

| | |
|----------------|--|
| C07 | PERMISO POR FALLECIMIENTO, ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR DENTRO DEL PRIMER O DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD |
| Hecho causante | Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar. |
| Efectos | Permiso de ausencia al trabajo para el funcionario/a que lo solicite y acredite. |
| Duración | <ul style="list-style-type: none"> • Si se trata de un pariente de primer grado (de consanguinidad o afinidad) el permiso será: <ul style="list-style-type: none"> ◦ 3 días hábiles si el familiar se encuentra en la misma localidad en que se encuentra el centro de destino. ◦ 5 días hábiles si el familiar no se encuentra en la misma localidad en que se encuentra el centro de destino. • Si se trata de un pariente de segundo grado (de consanguinidad o afinidad), el permiso será: <ul style="list-style-type: none"> ◦ 2 días hábiles si el familiar se encuentra en la misma localidad en que se encuentra el centro de destino del o la docente. ◦ 4 días hábiles si el familiar no se encuentra en la misma localidad en que se encuentra el centro de destino del o la docente. • Para el cómputo de días hábiles se excluirán los sábados, domingos y fiestas locales donde se encuentre el centro escolar de nombramiento. • Estos días podrán disfrutarse en períodos discontinuos dentro de los 20 días naturales posteriores al inicio del hecho causante. <p>CONSIDERACIONES SOBRE LA ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR: Tomando como norma supletoria de aplicación e interpretación las Instrucciones de 16 de febrero de 2009 de la Dirección General de Función Pública sobre vacaciones, permisos y licencias del personal al servicio de la Administración Pública Canaria, se tendrá en cuenta los siguientes criterios para ponderar el derecho al disfrute del permiso del personal docente con la prestación del servicio educativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Extinción. El permiso de enfermedad grave finaliza por agotar los días concedidos o cuando deja de existir la causa que lo originó como consecuencia del inicio de otro permiso derivado del inicial. • Duración prolongada. <ul style="list-style-type: none"> ◦ Las enfermedades crónicas o estacionarias (diabetes, cáncer, alzheimer, etc.), solo generan el permiso si se produce una hospitalización o intervención quirúrgica. ◦ Si la enfermedad grave, causante del permiso, se prolonga más allá de los días concedidos por la dirección del centro seguirá siendo grave pero estacionaria y no genera ni un nuevo permiso ni más días adicionales, salvo que: <ul style="list-style-type: none"> ▪ para familiares de primer grado: <ol style="list-style-type: none"> 1. se mantenga su gravedad sin signos inmediatos de mejoría. En este caso se podrá solicitar el permiso T10 a la Dirección Territorial acreditándolo mediante justificante médico y debiendo ser informada favorablemente por la Inspección Médica. 2. su estado evolucione con un empeoramiento a “muy grave”, entonces se podrá solicitar el T10 o el P02 a la Dirección General de Personal en su modalidad acumulada por 15 días, siempre y cuando se acredite mediante justificante médico y debiendo ser informado favorablemente por la Inspección Médica. (Estas dos opciones anteriores serán excluyentes entre sí y no acumulables). ▪ para familiares de segundo grado se mantenga su gravedad sin signos inmediatos de mejoría. En este caso la dirección del centro podrá conceder hasta dos días adicionales, mientras subsista el hecho causante. • Recaídas. En los supuestos de recaídas del mismo familiar se podrá conceder un nuevo permiso, entendiendo por recaídas la repetición del mismo hecho causante |

| | |
|------------------------------|---|
| | espaciados en el tiempo y acreditados con informe médico. |
| Efectos retributivos | Derecho a percibir el 100% de las retribuciones. |
| Requisitos | <ul style="list-style-type: none"> • Acreditar documentalmente el hecho causante y el grado de parentesco. • Se considerará enfermedad grave: <ul style="list-style-type: none"> ◦ La hospitalización derivada de un accidente. ◦ Hospitalización por alguno de los supuestos descritos en el catálogo de servicios del Sistema Nacional de Salud, según BOE nº 222, de 16 de septiembre de 2006. ◦ Intervención quirúrgica, con o sin hospitalización del familiar. • Efectos respecto de la incorporación y tomas de posesión. Cuando el personal docente tenga una toma de posesión una vez iniciado el curso podrá disfrutar de este permiso si se cumplen las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Si el hecho causante se produce posteriormente a su toma de posesión efectiva. ◦ Si el hecho causante se produce con anterioridad a la toma de posesión efectiva y no hayan transcurrido más de 20 días naturales. |
| Fecha de inicio | A partir del hecho causante dentro de los 20 días naturales siguientes. |
| Concurrencia | Para otros supuestos de enfermedad graves o muy graves, véase P01, T11, P03. |
| Observaciones | <p>Grados de parentesco: Consanguinidad: El grado de parentesco es el que corresponde a la propia familia. Afinidad: Grados de parentesco que corresponden a la familia del cónyuge.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1º Padre/Madre/Cónyuge Suegro/Suegra Hijo/Hija Yerno/Nuera. • 2º Abuelo/Abuela Nieto/Nieta Hermano/Hermana Cuñado/Cuñada |
| Solicitud | <ul style="list-style-type: none"> • Completar el modelo de solicitud y dirigir a la dirección del centro. • Comunicar inmediatamente a la dirección del centro cuando el hecho causante surja de forma inesperada. |
| Documentación | Documentación acreditativa del hecho causante. |
| Plazo de la solicitud | Cinco días hábiles posteriores al hecho causante. |
| Órgano que resuelve | Dirección del centro. |
| Plazo de resolución | 15 días hábiles siguientes. |
| Normativa | <ul style="list-style-type: none"> • <i>Artículo 48.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE 261 de 31.10.2015).</i> • <i>Artículo 48.1 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. (BOC 40 de 3.4.1987).</i> • <i>Apartado 5.1, (Anexo I) de la Resolución de 22 de octubre de 2018 de la Dirección General de Personal, por la que se regula el período vacacional y el régimen de permisos y licencias del personal docente no universitario al servicio de la Administración Educativa Canaria. (BOC 212 de 2.10.2018).</i> • <i>Resolución de 16.2.2009 de la Dirección General de Función Pública, relativa a la aplicación del régimen de vacaciones, permisos y licencias al personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canaria.</i> |